

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 28 de Febrero próximo pasado, trasladando un escrito del Gobernador de la provincia de Salamanca en que se interesa la suspensión del embarque de algunos reclutas del reemplazo de 1882, destinados por su suerte á Ultramar, que serán baja en la revisión que ha de efectuarse en el actual mes, y acompañando á la vez copia de un telegrama del expresado Gobernador interesando también que los reclutas que ingresen con recurso pendiente hasta que se reciban las certificaciones de hermanos que sirven en el Ejército y los suplentes que ingresan hasta que se justifique la existencia en las filas de los voluntarios, aunque sean escogidos para cuerpo, no salgan de la capital durante un plazo prudencial en que puedan recibirse dichas certificaciones y ser baja; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., por lo que respecta á los reclutas destinados á Ultramar, que ya en Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de Julio de 1879 y 22 de Agosto y 12 de Setiembre últimos se dispuso la suspensión del embarque de

los que justifiquen ante las Autoridades militares que en el reemplazo siguiente les corresponde ser baja por revisión, siendo de suponer que los interesados hayan interpuesto sus reclamaciones en tiempo hábil.

Y en cuanto á los reclutas destinados al Ejército de la Península, es la voluntad de S. M. se signifique á V. E. que por telegrama circular de 1.º del corriente mes, comunicado á ese Ministerio, se ha dispuesto que los de recurso pendiente permanezcan en las capitales hasta la resolución de sus expedientes ó transcurrido el plazo de dos meses que dispone la Real orden de 3 de Noviembre último.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 4 Abril 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Los licenciados del Ejército y Armada que se crean con derecho, y deseen solicitarla, lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en el término de 10 días, acompañando á las mismas las licencias, hojas de servicio ó copia de las mismas debidamente legalizadas.

Zaragoza 5 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

1.^a DECENA DE MARZO DE 1883.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Días...	ARTÍCULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD	Precio
			comprada.	de la unidad.
			Kilogramos.	Pesetas.
1	Jabon.	Zaragoza...	500	0'72
1	Paja de pienso....	Alfajarín. . .	450	0'04

Zaragoza 31 de Marzo de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Antonino Mur.

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA.

Con la competente autorización se venden en pública subasta las fincas siguientes pertenecientes al Ayuntamiento de este pueblo:

1.^a Una casa con su corral, declarada en estado ruinoso, sita en la calle Mayor, núm. 45: valuada en 3.000 pesetas.

2.^a Un terreno sobrante de la vía pública, que confronta con camino de Cetina, monte peñascoso y acequia de regantes; el cual se ha dividido en tres lotes solares que serán subastados separadamente en la siguiente forma:

Primer solar.—Mide 14 metros lineales por 16 de ancho, dando la superficie de 224 metros cuadrados: valuado en 1.848 pesetas.

Segundo. Tiene 14 de línea por 17 de ancho, cuya superficie es de 238 metros cuadrados: ha sido valuado en 1.725 pesetas 50 céntimos.

Tercero. Consta de 13 metros de línea por 21 de ancho que componen 273 metros cuadrados, y su valor de 1.433 pesetas 25 céntimos.

Las condiciones con que se celebrará la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y el acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el día 15 de los corrientes á las dos en punto de su tarde.

Alhama 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Ezpeleta.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho días las alteraciones que los contribuyentes tengan que hacer en el amillara-

miento de este distrito para el próximo año económico, presentando documentos de las traslaciones de dominio.

Remolinos 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Antonio Molinos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 del actual las alteraciones que haya sufrido la riqueza para el año económico de 1883-84, presentando los contribuyentes los documentos justificativos legales.

Rueda de Jalón 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Arturo Muñoz.

La plaza de titular de Farmacia de este pueblo se halla vacante por haber terminado el contrato celebrado con el que la desempeñaba: su dotación consiste en 350 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de suministrar todos los medicamentos que puedan necesitar las familias pobres que se hallan designadas en una lista.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 15 de los corrientes, que se proveerá.

Alhama 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Andrés Ezpeleta.

En la Secretaría municipal de esta villa, y hasta el 15 de los corrientes, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa la presentación de los documentos legales que lo acredite, para el reparto de territorial del año económico 1883-84.

Luesia 2 de Abril de 1883.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Romualdo Paraiso y Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Certifico: Que en este Juzgado y por ante mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza instado por Antonio Sanz, en el cual se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 26 de Marzo de 1883, el Sr. D. Joaquin Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del cuartel del Pilar, ejerce la jurisdicción del de primera instancia por ascenso del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza; y

1.º Resultando que el Procurador D. Juan Castro, con poderes *apud acta* de Antonio Sanz, interpuso incidente de pobreza á favor de su representado para litigar con José Champión, de esta vecindad:

2.º Resultando que conferido traslado de la pretensión al referido Champión, ha dejado transcurrir el término legal sin oponerse, por lo que le fué acu-

sada la rebeldía, y oído al Ministerio Fiscal, es de dictamen se acceda á la solicitud, siempre que justificase debidamente hallarse comprendido en los beneficios que la ley dispensa:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado por cuantos medios legales estan al alcance, y á este fin se requieren, que D. Antonio Sanz no satisface contribución al Estado, carece de toda clase de bienes, viviendo sólo de lo que gana á su oficio de mozo de café:

Considerando que tanto por los datos aportados al procedimiento de la delegación de Hacienda como por la información testifical suministrada, aparece justificada la carencia de bienes del solicitante y el derecho á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase:

Visto el art. 15 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al solicitante D. Antonio Sanz y con derecho á usar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase para litigar con José Champión:

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para lo cual se remitirá un testimonio al Sr. Gobernador. Así lo pronunció, manda y firma el Sr. Juez, de que doy fé.—Joaquin Rodrigo.—Romualdo Paraiso.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza á 31 de Marzo de 1883.—V.º B.º—Juez de primera instancia, J. Rodrigo.—Romualdo Paraiso.

D. Joaquin Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades, en causa por hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta un tapabocas de tres telas, dibujo, encarnado y gris listado, en buen uso: tasado en 21 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se señala el día 13 del que rige, á las diez de su mañana; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos tercera partes del valor dado á la prenda en tasación.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1883.—Joaquin Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En causa criminal pendiente en este Juzgado de San Pablo sobre ocupación de arma á Mariano Berges, se ha acordado recibir declaración al mismo, señalándole el día 8 de Abril próximo á las diez de la mañana.

Y para que conste y sirva de citación al Berges, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y cuyo paradero no ha sido habido, se inserta la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Marzo de 1883.

—José Guitarte.

Ateca.

D. Pedro Revuelta, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia de ésta villa y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago á D.ª Francisca del Real, vecina de ésta villa, de la cantidad de 2.165 pesetas é intereses legales que reclama á D. Ginés Ibañez Garcia, como marido de D.ª Benita Garcés de Marcilla y Erruz, en concepto de heredera de su hermano D. Antonio, en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, hoy por la vía de apremio, instados por la primera contra el segundo con la calidad expresada, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una era con dos pajares y sitio de otro, en los de San Martin; lindante al S. con otra de Isidro Lafuente, al P. con otro de la viuda de Antonio Fuentes, al M. con senda y al N. con era de Silvestre Lozano: tasada en 1.125 pesetas.

2.º Una alberca en las Requiñadas, término de ésta villa; lindante al S. con acequia, al M. y P. con huerto de Antonio Fuentes y al N. con senda y alberca de Manuel Moreno y de Isidro Lafuente: tasada en 400 pesetas.

3.º Un censo enfiteútico de 13 medias de trigo de pensión anual, impuesto sobre un campo de tres anegas de tierra, igual á 36 áreas, que perteneció á D. Ignacio Duce y Abad, y que hoy posee su hija y heredera D.ª María Duce y Perez, viuda de D. Baltasar Lapeña, situado en la partida de Santa Lucía; linda al S. con otro de los herederos de doña Josefa Arias, al M. con el de Matias Jimenez, al P. con río y al N. con otro de María Lafuente, importante 1.105 pesetas, pero rebajada de ésta cantidad la cuarta parte por la contribución satisfecha, queda un valor efectivo de 828 pesetas 70 céntimos.

4.º Otro censo de 51 pesetas 50 céntimos de pensión anual, impuesto sobre la casa num. 27 de la calle Real, hoy de la Libertad, que poseen D. Juan Jaime Roda y otros; lindante por la derecha con plazuela de la misma calle, por la izquierda con callejón que sale á la carretera y por la espalda con casa de María Jimenez Labrador, cuyo censo, capitalizado al 5 por 100, tipo común, hace la suma de 1.030 pesetas, pero rebajada también la cuarta parte por la contribución, queda un valor efectivo de 772 pesetas 50 céntimos.

5.º Otro censo de siete medias y seis almudes de trigo de pensión que paga Justo Parral Lanusas, sobre un campo en el Bebedero; vale á razón de 17 duros la media 637 pesetas 50 céntimos, pero rebajandola cuarta parte por las contribuciones correspondientes, queda en efectivo la cantidad de 478 pesetas 11 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de éste Juzgado el día 26 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, y se previene que los títulos de propiedad no están corrientes, cuya falta se suplirá lo antes posible; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; debiendo los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

y que el remate podrá hacerlo á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Ateca á 31 de Marzo de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.

Borja.

D. Pantaleón del Castillo, Juez municipal suplente, ejerciente en estos autos por incompatibilidad del propietario de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical fundada por D. Alonso Agustín Idiazabal de Estella, con fecha 9 de Setiembre de 1676 en la Iglesia parroquial de la villa de Mallén, bajo la advocación de San Felipe de Neri, para la celebración de misas, señalando como cóngrua sustentación del capellan diferentes bienes en términos de Mallén, Novillas y Cortes, y llamando á suceder á D. Alonso Felipe, segundo Idiazabal de Estella y á sus sucesores; después de éstos á los hijos del fundador; luego á D. Francisco de Agüero, hijo de D. Pedro Jerónimo de Agüero, y D.^a Hipólita Idiazabal de Estella y á sus sucesores, y á falta de éstos á D. Lopez de Agüero y sus descendientes, y faltando éstos á los que lo sean de D.^a Jerónima Sesan, y en su defecto á cualesquiera parientes y deudos del fundador en cualquier grado, y en su defecto á los descendientes de Bartolomé Velazquez, natural de la villa de Carabantes; á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna, además del actor, D. Julian Lamata, como descendiente de Bartolomé Velazquez, á cuya instancia se sigue el juicio con reclamación de dichos bienes.

Dado en Borja á 30 de Marzo de 1883.—Pantaleón del Castillo.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa que instruye contra José Bueno y 56 más, vecinos de esta villa, sobre corta y sustracción de leñas del monte denominado «Zarcos», ha acordado que el vecino de la misma Márcos Lafita comparezca en este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle declaración en dicha causa.

Y para que le conste al referido Márcos Lafita, con obligación de comparecer en este Juzgado dentro del plazo prefijado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica, extendiendo la presente que firmó en Sos á 30 de Marzo de 1883.—El Escribano actual, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Alcañiz.

D. Miguel Nieto de la Fuente, Capitán graduado, Teniente del batallón Reserva de esta ciudad y Juez

Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón, Sixto Ibañez Guallar, por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para Reservas; cuyo individuo es natural de la Puebla de Híjar, de esta provincia;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la oficina del Sr. Coronel Teniente Coronel del indicado batallón, calle del Carmen, núm. 7, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcañiz 23 de Marzo de 1883.—Miguel Nieto.

Zaragoza.

D. Narciso Sanchez y Sanchez, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, núm. 78:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de Reservas el cabo primero de la primera compañía de este batallón José Honlet Romanos, á quien de orden superior estoy sumariando por dicho delito; en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo al referido cabo primero José Honlet Romanos, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde la fecha; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 30 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Narciso Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas antes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (6)

IMPRESA DEL HOSPICIO.